ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMAR, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 315 numerales 3 y 9, y el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política; el artículo 91, literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y por la Ley 1850 de 2017; la Ley 1251 de 2008; la Ley 1315 de 2009; el Decreto 092 de 2017; el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; el Acuerdo Municipal No 007 del 31 de mayo de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el presente acto administrativo se expide en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del alcalde Municipal, en especial las previstas en los artículos 209, 315 numerales 3 y 9, y en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política; en el artículo 91 literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; y en el Decreto 092 de 2017.

Que los artículos 13, 46 y 366 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de proteger especialmente a las personas en condición de debilidad manifiesta, concurrir a la asistencia de las personas adultas mayores y priorizar el gasto público social orientado al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida. A su vez, los artículos 209 y 311 superiores exigen que la actuación municipal se oriente al interés general, a la prestación de los servicios a cargo del municipio y al mejoramiento social de sus habitantes.

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, corresponde al municipio procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, con especial énfasis en sujetos de especial protección constitucional, entre ellos las personas de la tercera edad y las personas en condición de discapacidad.

Que la Ley 687 de 2001 y las Leyes 1276 de 2009, 1850 de 2017 y 2581 de 2026 regulan la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y su destinación a los servicios de atención integral de esta población. El presente proceso se orienta a financiar la operación del Centro Vida, con sujeción a la destinación específica y a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026.

Que el parágrafo del artículo 5 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y por el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, permite ejecutar los recursos mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida y exige prever el seguimiento y control territorial. Esta habilitación se articula, para el presente proceso, con el

convenio de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el procedimiento competitivo del Decreto 092 de 2017.

Que la Ley 1251 de 2008 promueve la protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, mientras que la Ley 1315 de 2009 y las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018 establecen condiciones aplicables a los centros de atención. La ESAL deberá acreditar las condiciones jurídicas, técnicas y operativas exigidas y ejecutar las actividades en un Centro Vida con autorización de funcionamiento vigente expedida por la autoridad competente.

Que la Ley 1276 de 2009 define el Centro Vida como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura destinados a brindar atención integral durante el día. La necesidad comprende apoyo alimentario, orientación psicosocial, promoción y prevención en salud, actividades físicas, cognitivas, productivas, recreativas y culturales, integración social y fortalecimiento de redes de apoyo, en las condiciones del proceso y de la canasta mínima legal.

Que el artículo 12 de la Ley 1276 de 2009 exige organizar los Centros Vida de manera funcional e interdisciplinaria. La operación deberá contar con talento humano suficiente e idóneo para la dirección, alimentación, salud, actividades físicas, recreativas y de ocio productivo, de acuerdo con los usuarios atendidos, la autorización de funcionamiento y los parámetros de las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018.

Que la Ley 2581 de 2026 actualizó las reglas de financiación y destinación de los recursos de la estampilla, dando prioridad al funcionamiento continuo y la atención integral. En el presente convenio, los recursos se aplicarán a los componentes de operación del Centro Vida previstos en el presupuesto oficial, bajo criterios de focalización, eficiencia y trazabilidad, con verificación de su destinación por la supervisión.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Palmar, Pensando En Grande" incorpora, dentro del eje social, sector inclusión social y reconciliación, el programa "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar", código producto MGA 4104008, producto "Servicio de atención y protección integral al adulto mayor", incluyendo, entre otras, las metas de brindar apoyo al Centro Vida y Centros de Bienestar para la atención del adulto mayor y realizar programas de atención al adulto mayor.

Que la necesidad pública identificada consiste en garantizar la atención integral diurna, durante el plazo de ejecución previsto, de ciento cincuenta y tres (153) personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social del Municipio de Palmar, Santander, mediante la operación del Centro Vida. Esta cobertura general corresponde al número de beneficiarios previsto en el Formulario 1 - Presupuesto Oficial para los componentes estructurales de alimentación y auxilio fúnebre, calculados sobre ciento cincuenta y tres (153) beneficiarios y catorce (14) días hábiles cuando aplica. Se requiere articular los esfuerzos municipales con la experiencia, capacidad organizacional y operativa

de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para asegurar la continuidad, calidad, cobertura y seguimiento del programa.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo, y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley.

Que, por su objeto, finalidad, aportes de las partes y desarrollo conjunto de actividades propias de las competencias municipales, el negocio jurídico a celebrar corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. En consecuencia, no se trata de una contratación directa ordinaria, mínima cuantía, selección abreviada ni convenio interadministrativo.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 exige que la ESAL sea de reconocida idoneidad, entendida como la aptitud, experiencia, capacidad organizacional y correspondencia estatutaria para desarrollar las actividades objeto del proceso. Por ello, los estudios y documentos del proceso establecen requisitos e indicadores objetivos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, capacidad operativa, calidad y manejo del riesgo.

Que, de acuerdo con la etapa de planeación y el estudio del sector, se identificó pluralidad de entidades sin ánimo de lucro potencialmente idóneas y no se acreditó compromiso de aporte en dinero de una ESAL en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. En consecuencia, procede la selección mediante procedimiento competitivo, con fundamento en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y mediante las reglas procedimentales del artículo 4 del mismo decreto para la publicidad de indicadores, presentación de propuestas y evaluación comparativa.

Que la atención en el Centro Vida deberá incorporar accesibilidad, ajustes razonables, eliminación de barreras y atención diferencial, de acuerdo con las necesidades de las personas beneficiarias. Los documentos del proceso deberán armonizar estas condiciones con la capacidad operativa, los requisitos mínimos de idoneidad y las condiciones de calidad y funcionamiento exigidas a la ESAL.

Que la invitación pública deberá establecer los factores de evaluación y desempate aplicables al procedimiento de régimen especial, con criterios objetivos y compatibles con la naturaleza del convenio de asociación, el perfil de las ESAL participantes y la finalidad de atención integral diurna del Centro Vida.

Que la supervisión del convenio estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal, conforme a las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previstas

en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio del control fiscal y del control social que correspondan sobre la ejecución de recursos públicos.

Que el presupuesto proyectado para el convenio asciende a la suma de **CIENTO DIECISEITE MILLONES TRESCITOS SETENTA Y SITE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($117.377.907,20)**, distribuidos así: aporte del Municipio de Palmar, Santander, por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SITE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($114.877.907,20)**, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo, y aporte de la ESAL por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00),** conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo. La estructura presupuestal soporta una cobertura general de ciento cincuenta y tres (153) beneficiarios. Los aportes y las coberturas particulares de cada componente deberán respetarse durante la ejecución y quedar debidamente discriminados, cuantificados, valorados y verificados por la supervisión.

Que los recursos públicos a cargo del Municipio se ejecutarán con sujeción al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, al certificado de disponibilidad presupuestal, al registro presupuestal correspondiente, a la forma de giro pactada, a la ejecución efectiva de las actividades y a la verificación previa de la supervisión, garantizando destinación específica, transparencia, trazabilidad y adecuada inversión de los recursos públicos.

Que, en mérito de lo anterior, resulta jurídicamente procedente justificar el procedimiento competitivo de régimen especial para seleccionar la ESAL asociada y celebrar el convenio de asociación requerido para atender una cobertura general de ciento cincuenta y tres (153) personas adultas mayores, en armonía con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017, los estudios y documentos del proceso y las cantidades previstas en el presupuesto oficial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente adelantar el procedimiento competitivo de régimen especial para seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y celebrar un convenio de asociación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER"**, con una cobertura general de ciento cincuenta y tres (153) personas adultas mayores y con las cantidades específicas establecidas para cada componente en el presupuesto oficial. El convenio se fundamenta en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se celebra de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y se sujeta a los artículos 5, 6, 7 y 8 del

Decreto 092 de 2017 y a la normativa de protección, financiación y funcionamiento aplicable a los Centros Vida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Señalar que el presupuesto total del proceso asciende a la suma de **CIENTO DIECISEITE MILLONES TRESCITOS SETENTA Y SITE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($117.377.907,20)**, distribuido de la siguiente manera:

a) Aporte económico del Municipio de Palmar, Santander por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SITE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($114.877.907,20),** destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.

b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00),** conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la oficina de Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal, ubicada en la calle 5 No 3-21, municipio de Palmar, Santander, o el portal único de contratación SECOP II -www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2026.

CRISTIAN ANDRES SALAS CALA
Alcalde Municipal

Proyectó y Revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Revisó Jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez- Asesor Jurídica Externo
Aprobó: Blanca Johana Calderón Cala- Secretaria de Desarrollo Económico y Social Municipal